

RESOLUCION No. 00258

06 JUN 2000

Elsa de Mena
Directora General del Servicio de Rentas Internas

Considerando:

Que el Directorio del Banco Central del Ecuador en la Regulación No. 063-2000 cambia el Artículo 1 de la Sección III (Obligación de Venta de Divisas en el País), del Capítulo 11 (Exportaciones) del Título Segundo (Comercio Exterior) del Libro 11 (política Cambiaria) de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador **en** el sentido de que:

Los exportadores están obligados a ingresar al país las divisas provenientes de **sus** exportaciones, por el valor FOB, mediante depósito en cuentas corrientes, de **ahorro** o de inversión a **su** nombre, en los bancos y sociedades financieras autorizados por la Superintendencia de Bancos a operar en el país, sean o no corresponsales de Banco Central...

Que el Servicio de Rentas Internas, en la Resolución No. 0070, emitida el 27 de mayo de 1999, incluyó la lámina 23 A-1 y eliminó la lámina 23-A del Impuesto a la Circulación de Capitales.

Que es necesario precisar el cobro del Impuesto a la Circulación de Capitales **en** el caso de las acreditaciones en cuenta por las divisas negociadas y justificadas por los Exportadores;

y 7

En uso de **sus** atribuciones legales.

Resuelve:

Artículo 1.- Se elimina la lámina 23 A-1 que fue incluida mediante Resolución No. 070 del 27 de mayo de 1999 y; en **su** lugar, se incluye la lámina 53, la misma que se encuentra adjunta..

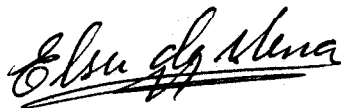
Artículo 2.- **Las** transacciones a las que **se** refiere la lámina mencionada en el Artículo anterior **se** reportarán con el código 53.

Artículo 3.- Esta Resolución, regirá a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

0 6 JUN 2000

Dado en Quito a,



**Economista Elsa de Mena
DIRECTORA GENERAL DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

RCE





IMPUESTO A LA CIRCULACION DE CAPITALES

CODIGO 53

VENTA DE DIVISAS EN EL PAIS - EXPORTADORES

(Regulación No 063-2000, BCE)

CLIENTE



Cliente exterior
envía pago en
moneda extranjera
al exportador

EXPORTADOR



Pam dar cumplimiento con la Ley, el
exportador ingresa al país las divisas
provenientes de SUS exportaciones, por
el valor FOB, mediante depósito en
cuentas corrientes, de ahorros o de
inversión a su nombre,

INSTITUCION FINANCIERA



Recapta la transferencia y acredita
las divisas en las cuentas del
exportador. Retiene el ICC, fiat o
anualizado, de acuerdo con la Ley
del ICC.

DEPOSITO

B.C.E.

Información
diaria global al
S.R.I. y B.C.E.

1% ICC
Cuenta

TRANSMISION

S.R.I. Una vez al mes,
dentro de los primeros
cinco días laborables

NOTA: Cuando el pago se envía a una Institución Financiera donde el exportador no tiene sus cuentas, ésta recepta la transferencia y remite las divisas a la IFI local en la que tiene cuenta el exportador sin retener el impuesto. La IFI local a la que tiene cuentas el exportador retiene el impuesto.

AGENTE RECAUDADOR

: INSTITUCION FINANCIERA

CONTRIBUYENTE

: EXPORTADOR

EVIDENCIA DE RETENCION

: Comprobante de Transferencia o Estado de Cuenta

FECHA: 25-Mayo-2000